

Guardar Decreto en Favoritos 0

DECRETO 2494 DE 1985

( septiembre 2)

Por el cual se adiciona el Decreto 1949 de 1980 referente a las importaciones originarias y provenientes de los países miembros del Acuerdo de Cartagena.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren las Leyes 6ª de 1971, 8ª de 1973, 28 de 1973 y 42 de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto 895 del 18 de abril de 1980 se introdujeron modificaciones a la nomenclatura del Arancel de Aduanas, aprobadas mediante las Decisiones 145 y 146 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que en desarrollo de la Decisión 145, el Decreto 1949 de 1980 estableció una fórmula para el cumplimiento entre 1980 y 1984, de las desgravaciones anuales y sucesivas previstas en el Acuerdo de Cartagena.

Que con posterioridad al decreto 895 de 1980, se adoptaron diversos desdoblamientos a la nomenclatura del Arancel de Aduanas, siendo indispensable precisar que tales desdoblamientos estén comprendidos y aprobados por el Programa de Liberación del Acuerdo de Cartagena en condiciones equivalentes a las que se aplican las partidas generales de las cuales se desprenden dichos desdoblamientos.

Que el Consejo Nacional de Política Aduanera emitió concepto previo sobre las condiciones establecidas aquí,

DECRETA:

Artículo 1° Adiciónase el artículo 6° del Decreto 1949 del 25 de julio de 1980 en el sentido de incluir que la importación de los productos originarios y provenientes de Perú y Venezuela, clasificables por la posición NABANDINA 98.03.03.02, estará libre del pago de derechos o impuestos de Aduana.

Artículo 2° El producto mencionado en el artículo anterior está libre de derechos o impuestos de Aduana, cuando sea originario y proveniente de Bolivia y Ecuador.

Artículo 3° Las disposiciones contenidas en el Decreto 1949 del 25 de julio de 1980 se aplicarán al presente Decreto en lo que fueren pertinentes.

Artículo 4° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 2 de septiembre de 1985.

BELSARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
ROBERTO JUNGUITO BONNET.

Guardar Decreto en Favoritos 0